



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Primero (1) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 054 00			
DEMANDANTE	Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.	DOC. IDENT.	800.226.175-3.
DEMANDADA	Seguros de Vida Suramericana S.A. y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.		
ASUNTO	Pago de incapacidades.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas presentaron escrito de contestación en término.

Aunado a lo anterior, el demandante presentó reforma de la demanda en término, en el cual adiciona la parte demandada, además, reforma los hechos, pretensiones y medios probatorios. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAIRO RINCON ACHURY** como apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA** como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener los escritos de contestación de la demanda de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que los escritos de contestación presentados por las demandadas adolecen de los siguientes requisitos:

1. Respetto de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

- a. Respetto del numeral 3 del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido de los hechos 8, 10, 13, 15, 18, 20, 41, 43, 44, 46, 48, 49, 51, 53, 54, 56, 58, 59, 61, 63, 73, 75, 78, 80, 84, 86, 89, 91, 94 y 96 de la demanda se aceptan, se niegan o no le constan al demandado, **haciendo las respectivas aclaraciones y/o razones de su respuesta correspondientes en los dos últimos casos.**

2. Respetto de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

- a. Del numeral 4 del artículo 31 CPTSS, toda vez que del acápite de fundamentos hecho y de derecho de la defensa, la demandada omite los fundamentos y razones de derecho de su defensa, junto con la relación de fuentes de derecho aplicables para la tesis del caso y la forma como se relacionan al caso concreto.

CUARTO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: ADMITIR la REFORMA de la demanda inicial, en cumplimiento con lo establecido en el inciso 2º del artículo 28 del C.P.T. y S.S, **CORRIÉNDOLE** traslado de la misma a las demandadas que hacen parte del proceso por el término legal de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

la presente providencia, para que conteste.

SEXO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

SÉPTIMO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., notificando a su Representante Legal en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 6 DE DICIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 108 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1634ee037d40c3045b9d4c775594bcad12e6e37a308294c634e407ded4863c0

Documento generado en 06/12/2023 05:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>